

En el Consejo de Lariano a 21 de Marzo de 1909, reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Ignacio Jurausti asistido del Concejal Mariano Murua y habiendo copurado tiempo suficiente para celebrarla por si se reunía número sin obtener resultado no se celebró sesión firmando los que salían de guiso el Secretario certifica

José Jurausti

Mariano Murua

Leónidas Mueñabal

Mariano Murua } En el Consejo de Lariano a 28 de Marzo de 1909,
Jose Jurausti } reunido el Ayuntamiento en sesión ordinaria
Jose Miguel Larra } al objeto de resolver definitivamente los expen-
dientes de quintos y clarificar a los mozos que
Jose Miguel Garmentu } que dieron pendientes de clarificación el día 7 de
los corrientes por falta de renovación y tallación
de algunos mozos, previas las correspondientes cita-
ciones tanto a los Sres. Concejales como a los mozos inte-
resados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia
de los concejales y exconcejales que al margen se expresan.

Número Dos Prudencio Echeburria Jotusta hijo de José y Josefa
que llamado y representado fuertemente por la presidencia por in-
tervenía que alegar alguna excepción evasiva que no, y
el Ayuntamiento en vista la declaró Soldado

Número Tres. Se dio cuenta por lectura íntegra del expediente instado
con motivo de la fuga del mozo José Francisco Abastera
Jurausti, hijo de Martín y Josefa, unido al remplazo
activo, que citada en forma legal no compareció por si
ni por medio de representante al acto de clarificación

y declaración in *tempore* alegó causa justa que se lo impidiera. Visto sus resultados y diligencias; visto lo espuesto por parte del mismo *señor* Cuatro del alistamiento y el dictamen del Registro Judicial, teniendo presente lo que disponen los arts 105 y siguientes que forman el cap.º II de la vigente ley de Recompensas al Ayunt.º acuerda que debe declarar y declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado suceso y *señor* Ignacio Alustiza Junco y *señor* 3 del Norte, condenándole al pago de los gastos que ocasione su busca, captura y conducción a la capital, a cuyo efecto recomiendo la corporación al Presidente que procure desplegar la mayor actividad al por los dependientes del municipio y depadros de aplicatorio, edictos y mandamientos, a las autoridades y funcionarios respectivos con inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que creyerse conducentes, debiendo cumplir estrictamente todo lo prescrito por la ley en el cap.º XI, no resultando complicidad en el hecho, ni termino este acto seguido.

Memoria Cuatro = José Lorenzo Arribas *señor* Cuatro, hijo de José y Juliana *señor* Cuatro de Abalvizqueta que él lo suado y presentó el certificado al médico que le conceptúa estar sano del todo y no habiendo de alegar o cepción alguna el Ayuntamiento lo declaró al mismo soldado.

Memoria Cinco = Se dió cuenta por íntegra lectura del expediente instruido con motivo de la fuga del mismo *señor* Cuatro Agostarín Enaoguin hijo de José y Josefa *señor* Cinco del recuento actual, que citado en forma legal no compareció por sí ni por persona que le representare al acto de clasificación y declaración de soldado, in *tempore* alegó causa justa que se lo impidiera. Visto sus resultados y diligencias; visto lo

expuesto por parte del mismo núm.º seis del Ayuntamiento y el dictamen del Regidor Sindico, teniendo presente lo que disponen los arts.º 105 y siguientes que forman el cap.º 11.º de la vigente ley de Recuplados, el Ayuntamiento acuerda: Que deba declararse y declarese prófugo para todos los efectos legales al mencionado mismo Núm.º afectará Encomienda núm.º cinco del voto condenándole al pago de los gastos que ocasiona su busca, captura y conduccion a la capital, a cuyo efecto recomiendo la Corporacion a su Presidente, que procure desplegar la mayor actividad por los dependientes del municipio y diputados de suplicatorio, Exhortos, mandamientos a las autoridades y funcionarios respectivos con insercion de anuncios en los periodicos oficiales y demas que creyere conducentes, debiendose cumplir estrictamente todo lo prevenido por la Ley en su cap.º 11 y no resultando concuplidad en el medio reformativo, y acto seguido.

Memo Piz. Miguel Amadoran Arin Hijo de Juan y Josefa. Vista las certificaciones de talla y reunion expedidas por el Alcalde de Lerio y resultando con talla suficiente y sin defecto físico alguno y no que alegara o expresara alguna el Ayuntamiento le declare al mismo Soldado.

Memo Que = Primar Jimar Jazguin Hijo de Miguel y Paulina, se dio cuenta del expediente instruido con motivo de la fuga que citado en forma legal no compareció por si ni por persona que legalmente le representara al acto de clasificacion y declaracion de soldado, ni tampoco alegó causa justa que se lo impidiera. Vista sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por parte del mismo núm.º Trece del voto y el dictamen del Regidor Sindico, teniendo presente lo que disponen los arts.º 105 y siguientes que forman el cap.º 11.º de la vigente Ley de Recuplados

el Ayuntamiento acuerda: Que debe declararse y declararse prófugo para todos los efectos legales, al mencionado mono Prudencio Jimari Jaaguine condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción a la capital, a cuyo efecto recomienda la Corporación a su Presidente que procure desplegar la mayor actividad por los dependientes deste municipio, despatchos de replicatorio, edictos y mandamientos a las autoridades y funcionarios respectivos, con inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que oregere conducentes, debiéndose cumplir estrictamente el exp.^o XI de la Ley y no resultando complicidad en el hecho extirpado y acto seguido se dio cuenta por íntegra lectura del expediente instruido con motivo de la fuga del mono Prudencio Jimari Jaaguine hijo de José y Josefa unum: donde al cumplirse actual, que citado en forma legal, no compareció por ni su persona que legalmente le representase al acto de clasificación y declaración de soldado, ni tampoco alegó justa causa que se le impidiese. Visto sus resultados y diligencias, visto lo expuesto por parte del mono unum: tres del sorteo, y el dictamen del regidor sindico. Teniendo presente lo que disponen los art.^{os} 105 y siguientes que forman el exp.^o II de la vigente Ley de Recompensas, el Ayuntamiento acuerda: Que debe declarar y declararse prófugo para todos los efectos legales, al mencionado mono Prudencio Jimari Jaaguine unum: donde al voto, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción a la capital, a cuyo efecto recomienda la Corporación a su Presidente que procure desplegar la mayor actividad por los dependientes del municipio, despatchos de replicatorio, edictos y mandamientos a las autoridades respectivas y funcionarios con inserción de anuncios en los periódicos

oficiales y demás que creyere conducentes, debiéndose e-
 cumplir estrictamente todo lo prevenido por la Ley en m-
 cap.º XI, y no habiendo complicidad en el hecho se
 termino y acto seguido, se dio lectura del expediente
 instruido con motivo de la fuga del mro José Antonio
 Barandiarán Iniesta, hijo de José y Josefa muni-
 cipales del recuento actual, que citado en forma legal
 no compareció al acto de clasificación y declara-
 ción in tempo o algo justa causa que se lo impri-
 diera. Visto sus resultados y diligencias, visto lo
 expuesto por parte del mro muni- quince del corteo
 y el dictamen del regidor Sindico, teniendo presente
 lo que disponen los arts 105 y siguientes que forman el
 cap.º XI de la vigente Ley de Recuentos, el Ayuntamiento
 acuerda: Que se le declare y declare prófugo para
 todo lo efecto legal, al mencionado mro ~~Jose~~
 Antonio Barandiarán Iniesta muni- quince del corteo
 condenándole al pago de los gastos que ocasionen en su
 captura y conducción a la Capital, a cuyo efecto re-
 comiendo la cooperator al Presidente que promueva deple-
 gar la mayor actividad para depuración del muni-
 cipio y depurar de su historia, exparte y mas adelante
 a las autoridades y funcionarios respectivos con infor-
 mación de anuncio en los periódicos oficiales y demás
 que creyere conducentes, debiéndose cumplir
 estrictamente todo lo prevenido por la Ley en m-
 cap.º XI, y no resultando complicidad en el
 hecho se termino esto y acto seguido, se dio lec-
 ta por lectura del expediente instruido con motivo
 de la fuga del mro Victoriano Mendirabal Olain
 hijo de José Petreute muni- diez y seis del corteo del recen-
 tado actual, que citado en forma legal no compa-
 reció por si ni por persona que legalmente lo repre-
 sentare al acto de clasificación y declaración in tem-
 po o algo justa causa que se lo impidiera.

Visto su sumario y diligencias; visto lo es puesto por parte del mismo núm. uno del sorteo y el dictamen del Regidor Sindico; terminante presente lo que dispone en los arts 1.º y siguientes que forman el cap.º XI de la vigente ley de Excmplares, el Regent.º acuerda: Que debe declararse, declara prófugo para todos los efectos legales al mencionado mozo Victoriano Mandirabal Olcoaga núm.º diez y seis del sorteo, condenándole al pago de los gastos que ocasionen su busca, captura y conducción a la capital si cuyo efecto recomienda la corporación a su presidente que procure desplegar la mayor actividad por los dependientes del municipio y disponer de suplentes en pronto y mandamiento a las autoridades respectivas y funcionarios con inserción de anuncios en los periódicos oficiales y demás que creyere conducente, debiendo cumplirse estrictamente todo lo prevenido por el cap.º X de la Ley y no habiendo cumplido el ante Puesto se termino y acto segundo, se dio cuenta del expediente instruido por el mismo núm.º uno del reemplazo del 1.º J.º Joaquín Jirón Larrauzaga. Visto los certificados de existencia de su madre viuda y Petruanas. Visto las certificaciones de castidad y las informaciones a padres tanto de la madre como del mozo. Visto el informe del Benemérito alcalde y dictamen del Regidor Sindico, la corporación le declaró de conformidad con el preinserto dictamen exceptuado del servicio activo tal como es condicional de conformidad al caso 3.º del art.º 9.º como comprendido en el caso 2.º del art.º 1.º de la Ley, con la obligación de presentarse al año siguiente. Seguidamente se dio cuenta del expediente instruido por el mismo núm.º cinco del reemplazo de 1907 Gregorio Orine Jaalagoitia. Visto los certificados

de existencia de su madre viuda y Hermanos. Vista
 las certificaciones de catastro y las informaciones de
 pobreza tanto de ~~Don~~ como de su madre. Visto
 el informe del Demente alcalde y dictamen del
 Regidor Sindico, la corporacion se declaro de conformidad
 con el preinserto dictamen, esceptuado del servicio
 activo Soldado condicional, de conformidad con
 caso 3º del artº 9º como comprendido en el artº 8º
 caso 2º de la Ley con la obligacion de presentarse
 al año siguiente; acto seguido, se dio cuenta del
 expediente instruido por el mismo runi! note del recu-
 plaro de 1864. Don Ramon Jimenez Jimenez. Vista
 las certificaciones de existencia de su padre hexagenario y
 que es Dijo termino. Vista las certificaciones de catastro y
 resultando que no es suficiente la pequena propiedad
 a quien son precedores. Visto el informe del Demente al-
 calde y dictamen del Regidor sindico, la Corporacion
 de conformidad con el preinserto dictamen se de-
 claró exceptuado del servicio activo soldado condi-
 cional de conformidad al caso 3º del artº 9º como
 comprendido en el caso 1º del artº 8º de la Ley
 con la obligacion de presentarse al año siguiente y no
 habiendo otro expedientes que fallar se dio por
 terminado el acto firmando lo que se han de que
 el Secretario certifica

Mariano Murua

Don Miguel Larra

Don Omarabal